



Consejo Superior
de la Judicatura

INTERLOCUTORIO CIVIL No 003

REF: ACCION DE TUTELA No. 2021-00004-00
ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE CORRALES
ACCIONADOS: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-
EMPRESA MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Rosa de Viterbo, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

La doctora NANCY SILVA CELY, actuando en calidad de Personera Municipal de Corrales, instaura Acción de Tutela, en contra de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, representada por su director RODRIGUEZ SUAREZ CASTAÑO y la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., representada legalmente por FRANCOIS HENIN JEA; para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva, que les han sido vulnerados por las Entidades accionadas.

Como hechos aduce que la Sociedad Maurel & Prom Colombia B.V. radico ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitud de estudio y otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto “ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA COR-15”, localizado en los municipios de Beteitiva, Busbanzá, Corrales y Tasco. Que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicito a la sociedad referida profundizar el estudio del impacto ambiental EIA, la cual fue atendida por esta el 27 de enero de 2020.

Que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2020, ordenó celebrar audiencia pública ambiental, en desarrollo del trámite administrativo iniciado por la solicitud de licencia para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria COR-15” y a nombre de la sociedad Maurel & Prom Colombia B.V., la cual luego de haber sido aplazada en dos oportunidades en razón de la emergencia de salud pública generada por la pandemia covid-19, fue programada para el 15 de febrero de 2021 y se desarrollará de manera virtual, transmitiéndola por la página web y por televisores ubicados en pocos puntos del proyecto, lo que impide garantizar el derecho fundamental a la participación efectiva de las comunidades, especialmente a quienes residen en el sector rural y aquellas personas que requieren protección especial, dado que la ANLA dio un término menor a tres meses para que los interesados hagan valer su derecho fundamental a la participación real y efectiva, sin embargo, la complejidad del proyecto requiere de capacitación para que las comunidades adquieran conocimiento para resolver las inquietudes para su participación en la audiencia, para que conozcan las consecuencias que el proyecto les pueda traer, pero la mayoría de estas personas pertenecen a la población rural, son adultos mayores y carecen de equipos electrónicos e internet.

Aunado a lo anterior, con el fin de prevenir la expansión del virus, las autoridades del Municipio de Corrales, expidieron el Decreto 005 del 16 de enero de 2021, el

cual ordenó, a partir de esa fecha, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual, hasta las cero horas del día primero de marzo de 2021.

Como quiera que esta acción de tutela cumple con los requisitos exigidos y este despacho es competente para tramitarla y decidirla con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, será procedente conocer de la misma y por lo mismo, se ordenará tener como pruebas las aportadas al escrito de tutela y practicar las pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, tal como lo señalan los Artículos 19 y ss del Decreto 2591 de 1991.

Adicional a lo anterior y como es procedente la medida cautelar encaminada a que se declare la suspensión provisional de la realización de la audiencia pública en desarrollo del trámite administrativo iniciado por la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de autos, programada para el día 15 de febrero del año en curso, así se dispondrá entonces en la parte resolutive de esta providencia, suspensión que se extenderá mínimo hasta el día primero de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 005 del 16-01-2021, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Corrales, decreto el aislamiento selectivo con distanciamiento individual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela que ha sido instaurada por la Dra. NANCY SILVA CELY, actuando en calidad de Personera Municipal de Corrales, en contra de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, representada por su director RODRIGO SUAREZ CASTAÑO y la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., representada legalmente por FRANCOIS HENIN JEA; para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva, que les han sido vulnerados por las Entidades accionadas.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción al Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Boyacá, Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, Gobernación de Boyacá, Corpoboyacá, lo mismo que a las Alcaldías de los Municipios de Beteitiva, Busbanzá, Corrales y Tasco.

TERCERO: NOTIFICAR de la admisión de esta acción y correr traslado del escrito contentivo de la misma a las entidades accionadas y vinculados para que dentro del término de dos (2) días y por el medio más ágil y eficaz, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo expuesto en el art. 5° del Dto. 306 de 1992).

CUARTO: DECRETAR la suspensión provisional de la audiencia pública en desarrollo del trámite administrativo iniciado por la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria COR-15”, programada para el día 15 de febrero del año en curso y mínimo hasta el día primero de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 005 del 16-01-2021, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Corrales, decreto el aislamiento selectivo con distanciamiento individual.

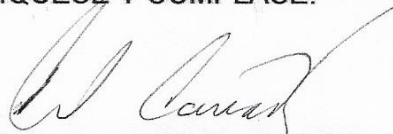
QUINTO: Téngase como pruebas las siguientes:

Los documentos acompañados por el accionante al escrito de tutela.

En su debido momento se decretarán las demás pruebas que surjan de las anteriores.

SEXTO: Prevéngasele a las entidades accionadas y a los vinculados sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y en caso de no pronunciarse dentro del término concedido, se dará la presunción de veracidad a los hechos de la acción y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dto. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS LEONIDAS CARRERO GUTIERREZ

Juez